

Memorándum 5/13

Ciudad de Buenos Aires – Impuesto de Sellos

Buenos Aires, 3 de enero de 2013

En nuestro memorándum 89/12 informamos la tasa del impuesto de sellos para automotores nuevos y usados que rige a partir del 1/1/2013. Ahora, mediante la Resolución 1034/12 la AGIP reglamento su aplicación. A continuación una síntesis de las novedades:

1. La primera inscripción de vehículos nuevos se encuentra alcanzada por el impuesto de sellos, debiéndose cancelar el tributo al momento de efectuarse el alta registral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. La Base Imponible del impuesto de sellos será el monto de la factura definitiva o por la Valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la que fuere mayor.
 - 2.1. En el caso de vehículos nuevos importados se tomará como base imponible la valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
 - 2.2. Para la inscripción inicial de los vehículos adquiridos mediante planes de ahorro, la alícuota se aplicará sobre el precio total y final del vehículo adjudicado, con las deducciones admitidas en el Código Fiscal vigente, o la valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la que fuere mayor.
3. Los Encargados de los Registros Seccionales percibirán el Impuesto de Sellos correspondiente a la inscripción inicial.
 - 3.1. El impuesto de sellos abonado en los contratos de plan de ahorro previo, será tomado como pago a cuenta, siempre que el vehículo sea inscripto a nombre del adjudicatario suscriptor o beneficiario de dicho plan.

4. La transferencia de dominio de vehículos usados efectuada por comerciantes habitualistas a un tercero se encuentra gravada a la alícuota vigente.
 - 4.1. Son comerciantes habitualistas las personas físicas o jurídicas inscriptas en la actividad de compraventa de automotores usados en cualquiera de las categorías del impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad de Buenos Aires y registradas en cumplimiento de las normas vigentes.
 - 4.2. Se encuentran alcanzados por la exención del impuesto los siguientes vehículos usados:
 - 4.2.1. los camiones destinados al servicio de transporte de carga;
 - 4.2.2. los vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros;
 - 4.2.3. los vehículos destinados a taxi;
 - 4.2.4. las maquinas agrícolas, viales o industriales.